

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XIX DEL ARTÍCULO 2, LOS ARTÍCULOS 9, 10, 12 Y 13, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 45, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47, Y EL ARTÍCULO 64, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 2, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 32, LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 45, Y EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 319

ÚNICO.- Se **reforma** las fracciones X y XIX del artículo 2, los artículos 9, 10, 12 y 13, la fracción VI del artículo 32, la fracción IX del artículo 45, la fracción I del artículo 47, y el artículo 64, y se **adiciona** la fracción XX al artículo 2, un tercer párrafo al artículo 3, un cuarto párrafo al artículo 7, la fracción VII al artículo 32, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 45, y el artículo 45 Bis de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a IX. ...

X. Medidas de Prevención: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones en contra de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, así como para combatir las causas que las producen **o su reparación** a fin de generar garantías de no repetición;

XI. a XVIII. ...

XIX. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad de la persona beneficiaria;

XX. Garantía del ejercicio periodístico: Conjunto de condiciones jurídicas, institucionales y materiales que aseguran el ejercicio libre, independiente, seguro y sin injerencias del periodismo, en beneficio del derecho de la sociedad a la información.

Artículo 3.- ...

...

Las acciones del Mecanismo deberán regirse bajo el principio de garantía del ejercicio periodístico.

Artículo 7.- ...

...

...

La Junta de Gobierno podrá sesionar mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos que permitan la participación de la totalidad o de algunas de las personas integrantes de forma telepresencial. En los casos estrictamente necesarios, la Coordinación Ejecutiva solventará los gastos para que las personas integrantes del Consejo Consultivo participen de forma presencial en las sesiones de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará conformado por **nueve personas integrantes**, una de ellas ocupará la presidencia por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple de sus miembros.



En ausencia **de la Presidencia**, el Consejo elegirá a **una Presidencia Interina** por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, **así como la representación regional**.

En la integración del Consejo Consultivo se **garantizará** la paridad de género.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo contará con cuatro personas suplentes, quienes asumirán la titularidad como consejeras en caso de ausencia definitiva de las propietarias, según el orden en que se nombren.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo se integrará a través de convocatoria pública **aprobada** por la Junta de Gobierno **y emitida a través de su presidencia**, dirigida a las organizaciones de la sociedad civil y personas involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión.

Dicha convocatoria deberá contener el procedimiento, plazos y términos para el registro de las personas aspirantes, quienes deberán comparecer de manera pública ante la sociedad y sus pares conforme lo organice la Coordinación Ejecutiva, la cual elaborará un informe de resultados de las evaluaciones y comparecencias que será entregado a la Junta de Gobierno para que apruebe la elección de las personas integrantes y suplentes.

En caso de reelección de las personas integrantes del Consejo Consultivo, si estas son integrantes de la Junta de Gobierno, deberán excusarse en la votación de la elección respectiva.

Artículo 13.- Las personas consejeras nombrarán por periodo de dos años de entre sus **integrantes** a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos en el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, **y sus respectivos suplentes**.

En caso de que las personas consejeras acumulen dos inasistencias sin justificación o tres consecutivas a las sesiones de la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo podrá designar al respectivo suplente como titular de manera permanente y nombrar a una nueva persona consejera suplente.

Artículo 32.- ...

I. a V. ...

VI. Prendas u otros objetos de identificación voluntaria y preventiva para el ejercicio de su labor;

VII. Las demás que se requieran y consideren pertinentes.

Artículo 45.- ...

I. a VIII. ...

IX. Las acciones de prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, incorporando la Perspectiva de Género, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos;

X. Implementar las mejores prácticas y protocolos para el reconocimiento, intervención, interacción y atención de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos incluyendo a quienes pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, de la diversidad sexual, migrantes o cualquier grupo vulnerable, que le sea proporcionado por la Coordinación Ejecutiva.

La Secretaría de Seguridad del Estado de México, así como las autoridades municipales, deberán publicar y actualizar de forma periódica un protocolo de intervención e interacción de las fuerzas de seguridad y sus elementos con Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos incluyendo a quienes pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, de la diversidad sexual, migrantes o cualquier grupo vulnerable;

XI. Gestionar e implementar capacitaciones, formación profesional, estudios educativos, diplomados o talleres para Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos con temáticas que fortalezcan el ejercicio de la libertad de expresión y la defensa de los Derechos Humanos y brindar becas de profesionalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades educativas deberán considerar en sus programas de becas o apoyos educativos medidas para la participación de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos y sus hijas e hijos;



XII. Brindar asesoría a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos para participar y beneficiarse de los programas y acciones de bienestar y desarrollo social, incluyendo los relativos al acceso a la vivienda;

XIII. Brindar asesoría y coadyuvar con las instancias competentes para el acceso y afiliación de las personas Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos a los servicios de salud y esquemas de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social y de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;

XIV. En caso de fallecimiento de personas Periodistas o Defensoras de Derechos Humanos que no cuenten con servicios funerarios derivados de sistemas de seguridad social o de cualquier otro sistema de previsión, el Mecanismo podrá gestionar las acciones necesarias para proveer los servicios funerarios de conformidad con los lineamientos correspondientes.

Artículo 45 Bis.- Con el único fin de facilitar el contacto y comunicación en casos de emergencia, el Mecanismo, a través de la Coordinación Ejecutiva apoyará al Consejo Consultivo para establecer un directorio de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, que voluntariamente proporcionen datos de contacto o, en su caso, de sus contactos de emergencia, editores, organizaciones, colectivos o medios de comunicación que determinen.

El directorio será administrado por el Consejo Consultivo y no representará ningún tipo de colegiación obligatoria o condición para la incorporación al Mecanismo, y solo funcionará como instrumento complementario, voluntario y preventivo para agilizar la comunicación en caso de emergencia.

Los datos proporcionados serán tratados de conformidad con la legislación en materia de protección datos personales aplicable.

Artículo 47.- ...

I. Coadyuvar con la Coordinación Ejecutiva en la implementación de las Medidas Preventivas, y las Medidas de Protección correspondientes, para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley, e implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones correspondientes en términos de los protocolos previstos en la fracción X del artículo 45;

II. a V. ...

Artículo 64.- El Ejecutivo del Estado deberá constituir un Fondo para que el Mecanismo cuente con recursos que se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las personas consejeras integrantes del Consejo Consultivo y sus respectivas personas suplentes, elegidas de conformidad con la Convocatoria para la Elección y, en su caso, la Reelección de las Personas Integrantes del Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para el periodo 2026-2030, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de marzo de 2026, continuarán desempeñándose hasta la conclusión de su encargo.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Osvaldo Cortés Contreras.- (Rúbrica).- Secretarías.- Dip. Leticia Mejía García.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- (Rúbricas).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de mayo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



Toluca, Estado de México,
a 9 de abril de 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México, en el marco del eje rector de la política pública contenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, específicamente en el Eje Transversal 2. Construcción de la Paz y Seguridad, reconoce de manera expresa la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para la protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos. A través de la Estrategia T 2.1.3, el Plan establece como prioridad el fortalecimiento de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral, así como de la Comisión de Búsqueda de Personas, con el objetivo de consolidar un enfoque integral que garantice condiciones de seguridad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos de quienes ejercen labores fundamentales para la vida democrática y el acceso a la información.

Asimismo, el Plan prevé líneas de acción específicas orientadas a impulsar y fortalecer las acciones de protección integral, brindar medidas de protección efectivas a víctimas y familiares mediante reformas jurídicas pertinentes y una coordinación interinstitucional entre los Poderes del Estado y los tres órdenes de gobierno, así como desarrollar acciones coordinadas en materia de seguridad, atención jurídica y psicológica. De igual forma, contempla la colaboración con organizaciones sociales, civiles y no gubernamentales, sentando así bases claras para una política pública de protección preventiva, articulada y con enfoque de derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. que, en el territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; de igual manera, el precepto citado establece la obligación de todas las autoridades, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los citados derechos.

De igual forma, el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un parámetro reforzado de protección a la libertad de expresión y al derecho a la información, al reconocer que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión. En el caso de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, este derecho adquiere una dimensión especial, en tanto su ejercicio resulta indispensable para la vida democrática, la rendición de cuentas y la vigilancia del poder público, lo que obliga al Estado a adoptar medidas positivas para garantizar su ejercicio libre, seguro y sin interferencias indebidas.

En el contexto actual de la entidad, el ejercicio del periodismo y la labor de las personas defensoras de los derechos humanos se desarrollan en un entorno de alta vulnerabilidad, caracterizado por riesgos crecientes que incluyen amenazas, agresiones físicas y digitales, estigmatización, desplazamiento forzado, precarización laboral y, en los casos más extremos, la privación de la vida.

A pesar de los avances normativos alcanzados en los últimos años, a partir de la expedición de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de mayo de 2021, la realidad demuestra que los mecanismos de protección existentes requieren ser fortalecidos para atender las necesidades de quienes ejercen estas actividades de alto impacto social. Las acciones deben considerar medidas preventivas sólidas, que amplíe la cobertura de apoyos sociales y de salud, así como el enfoque diferenciado, para evitar la existencia de brechas que pudieran colocar a Periodistas y Personas Defensoras en una situación de desprotección estructural.

En este escenario, se vuelve indispensable actualizar y fortalecer la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, a fin de que responda de manera efectiva al contexto local, incorpore estándares nacionales e internacionales en la materia y garantice condiciones mínimas de seguridad, dignidad y bienestar para quienes contribuyen cotidianamente a la construcción de una sociedad informada.



En el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos se ven particularmente afectados por factores sociales, económicos y políticos que buscan inhibir la labor informativa, especialmente en el caso de periodistas independientes y por cuenta propia. Estos factores no solo impactan a las personas directamente involucradas, sino también a sus familias, quienes quedan expuestas a consecuencias económicas, emocionales y sociales derivadas de agresiones, amenazas o fallecimientos. Asimismo, determinados grupos enfrentan condiciones agravadas de vulnerabilidad, como las personas pertenecientes a comunidades indígenas, de la diversidad sexual, migrantes y otros sectores históricamente discriminados.

La presente iniciativa de reforma pone en el centro a las personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos, ampliando la visión tradicional de protección para transitar hacia un enfoque integral, para ello, se incorporan los siguientes ejes fundamentales:

1. **Gastos funerarios.** Se propone establecer de manera expresa el acceso a apoyos para gastos funerarios en los casos en que Periodistas o Personas Defensoras de los Derechos Humanos pierdan la vida como consecuencia de riesgos vinculados a su labor. Esta medida busca brindar respaldo inmediato y digno a las familias, evitando que enfrenten cargas económicas adicionales en momentos de especial vulnerabilidad.
2. **Capacitación y formación profesional.** La propuesta de reforma contempla el fortalecimiento de programas de capacitación y formación continua, orientados a la seguridad, la autoprotección y el desarrollo profesional. En ese sentido, la capacitación se concibe como una medida clave para reducir riesgos y mejorar las condiciones de ejercicio de estas actividades.
3. **Acceso a programas sociales.** Se propone promover el acceso sin discriminación de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos a los programas sociales existentes, reconociendo que la estabilidad económica y social constituye un factor determinante para disminuir situaciones de riesgo y vulnerabilidad.
4. **Acceso a servicios de salud.** La reforma incorpora disposiciones que promueven el acceso efectivo a servicios de salud, tanto a través del IMSS Bienestar como del esquema de aseguramiento para Periodistas por cuenta propia del IMSS. Con ello, se busca atender una de las principales carencias del gremio, particularmente de quienes no cuentan con una relación laboral formal.
5. **Instrumentos de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.** Se incorpora como medida preventiva las prendas u otros instrumentos de identificación voluntaria a Periodistas y Personas Defensoras, sin que ello implique riesgos adicionales ni vulneraciones a su privacidad, enfatizando que su implementación es de carácter libre y voluntario para no ser contraria a estándares internacionales.
6. **Reconocimiento y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.** La iniciativa incorpora un enfoque diferenciado para periodistas y personas defensoras pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas o afro mexicanas, de la diversidad sexual, migrantes y otros grupos vulnerables y se prevé que las medidas de protección y atención consideren sus contextos culturales y sociales.
7. **Consejo Consultivo con participación regional.** Se propone fortalecer operativamente el Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, mediante la reducción del número de sus integrantes, ya que por el tamaño y la obligación de contar con una persona suplente por cada integrante su funcionamiento era limitado; asimismo, se establecen criterios transparentes y públicos para su nombramiento, y la incorporación de una participación regional equilibrada, que garantice la representación de las distintas regiones y zonas de la entidad, asegurando que las decisiones se nutran de la experiencia directa de Periodistas y Personas Defensoras en el territorio.

En ese tenor, la reforma a la Ley responde a una necesidad impostergable de adecuar el marco jurídico a la realidad que enfrenta la entidad, mediante la incorporación de medidas de carácter social, preventivo y con enfoque diferenciado, se fortalece una visión integral de protección que, además de reconocer la relevante labor que desempeñan estos sectores, trasciende la atención reactiva frente a las agresiones.

En ese sentido, la iniciativa busca generar condiciones que permitan el ejercicio libre, seguro y digno del periodismo y de la defensa de los derechos humanos, salvaguardando derechos fundamentales como el acceso a una vida libre de violencias, la eliminación de barreras discriminatorias y la implementación de mecanismos que garanticen una vida digna, incluyendo el acceso efectivo a la salud y a una vivienda adecuada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de abril del año 2026.

**La Gobernador Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez



Toluca de Lerdo, Estado de México, 24 de septiembre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo II denominado “Delito de Amenaza” al Título Séptimo del Libro Segundo con los artículos 359 y 360 del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 8; la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 19; la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 32 y la fracción X del artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México en materia de Amenazas y Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de proteger a las y los periodistas y las y los defensores de derechos humanos en el desarrollo de su trabajo, ante amenazas de terceros. Ejercer el periodismo en México es un tema de constantes amenazas, agresiones, acoso tanto físico como digital y en algunos casos hasta la desaparición y/o la muerte. La representante de la ONU, Maia Campbell reveló 364 agresiones a periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos en México, de las cuales 274 corresponden a casos de asesinatos. La representante refirió que otras 28 fueron víctimas de intento de homicidio, en tanto que los 62 restantes corresponden a casos de desaparición.

La defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión se obstaculiza por 4 tipos de agresión: secuestro o privación de la libertad, la agresión física, la amenaza y en el peor de los casos la muerte.

Pese a que en México se cuenta con un Mecanismo de Protección que salvaguarda a periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos en el ámbito nacional, las agresiones han ido en aumento y son comunes.

Avanzar en la protección de los derechos de los periodistas y personas defensoras es un tema esencial en cada entidad. Aunque en el ámbito federal ya existe la *Ley para la Protección de Personas De Derechos Humanos y Periodistas*, en diciembre de 2021 solo 13 entidades de las 32 correspondientes contaban con la legislación necesaria para periodistas y defensores.

En 2021 el Estado de México se encontraba entre la lista de las entidades donde más asesinan a periodistas, siendo parte responsable del 60% de los homicidios cometidos a nivel Nacional. Las medidas de protección son urgentes en el Estado de México, además de la coordinación con los servicios policiales para ayudar a las y los periodistas y personas defensoras de manera integral.



Las medidas para proteger a las personas periodistas y defensoras son: Medidas de Prevención, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección. Cada una con el fin de que una agresión no se materialice, de acuerdo a la amenaza y riesgo que la víctima describa. El Mecanismo se encarga desde custodiar, escoltar o proteger cuál sea la situación.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos desde su creación, el Mecanismo en México y en el propio Estado ha sido propenso a diversas deficiencias multifactoriales como:

- El crecimiento del problema y con este el aumento de la demanda de beneficiarios y mayores medidas de protección
- La reducción del presupuesto federal en los últimos años
- La falta de capacidades técnicas y de personal
- Las dificultades en coordinación con las entidades federativas
- La impunidad en las agresiones, asesinatos de periodistas y defensores.

Respecto al tema de la impunidad una de las principales agresiones que queda impune y ni siquiera se investiga son las amenazas. En el Código Penal del Estado de México el delito de amenazas no está tipificado de forma independiente, ya que solo se considera agravante de otros delitos.

En este contexto de violencia las medidas deberían ser aplicadas con rigor debido a que periodistas y personas defensoras reciben amenazas de personas privadas de la libertad, de funcionarios públicos y de policías, estos últimos, responsables de la protección y salvaguarda de los derechos humanos.

La violencia en México está tan normalizada que se ha vuelto una herramienta para censurar y dinamitar el trabajo periodístico y de defensa de los derechos humanos. De acuerdo con la ONU, se identificaron que los casos de agresiones se dan por la delincuencia organizada, con el consentimiento de las autoridades y bajo el contexto de la corrupción.

En cuanto a la geografía de la violencia, los estados de la República con mayor número de agresiones contra la prensa son la Ciudad de México, Guerrero, Veracruz, Puebla y Guanajuato.

Algunos datos relevantes del delito de amenazas en algunos Códigos Penales Estatales (Ciudad de México, Guanajuato, Veracruz, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Guerrero y Nuevo León), evidencian lo siguiente: En Guerrero el delito de amenazas no se sanciona con prisión. En la mayoría de los Estados la forma de persecución del delito es por medio de querrela, con la excepción de Baja California donde se persigue por oficio.

La sanción mínima en tiempo de prisión es de 3 meses y un máximo de 2 años. En el código Penal Federal es de 8 años la pena máxima, mientras que en Chihuahua y en Baja California Sur es de cinco y cuatro respectivamente.

En Nuevo León el delito de amenazas está tipificado con agravante cuando se comete en contra de la Libertad de Expresión.

En relación con lo anterior, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 registró una tasa de 3 346 delitos por amenazas verbales, por cada 100 000 habitantes.



- En 2024, *Artículo 19* documentó en México 639 agresiones contra periodistas, de las cuales 90 fueron por amenazas, 21 de ellas digitales.

Tabla 2. Agresiones documentadas por categoría		
AGRESIONES	TOTAL	
Intimidación y hostigamiento	195	
Uso ilegítimo del poder público	99	
Bloqueo o alteración de contenido	91	
Amenaza	90	
Ataque físico	47	
Privación de la libertad	28	
Ataque a bienes materiales	19	
Remoción de contenido	18	
Acceso ilícito	17	
Dominios o cuentas falsos	8	
Tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes	7	
Ataques de denegación de servicio (DOS, DDOS)	6	
Asesinato	5**	
Allanamiento	4	
Desplazamiento	3	
Desaparición	1	
Vigilancia ilegal de comunicaciones	1	
Interrupción a servicios de internet y telecomunicaciones	0	
	639	
Fuente: elaboración propia.		

Tabla 6. Agresiones contra la prensa por tipo de agresión			
AGRESIONES	TOTAL	DIGITALES	
Intimidación y hostigamiento	195	54	
Uso ilegítimo del poder público	99	10	
Bloqueo o alteración de contenido	91	5	
Amenaza	90	21	
Ataque físico	47	0	
Privación de la libertad	28	0	
Ataque a bienes materiales	19	0	
Remoción de contenido	18	18	
Acceso ilícito	17	17	
Dominios o cuentas falsos	8	8	
Tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes	7	0	
Ataques de denegación de servicio (DOS, DDOS)	6	6	
Asesinato	5	0	
Allanamiento	4	0	
Desplazamiento	3	0	
Desaparición	1	0	
Vigilancia ilegal de comunicaciones	1	1	
Interrupción a servicios de internet y telecomunicaciones	0	0	
	639	140	
Fuente: elaboración propia.			

- Se identifican como subcategorías, las amenazas a la integridad de la persona (53 casos); amenazas de muerte (17 casos) y amenazas de acciones legales (16 casos).
- El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas 7** cuenta con un total de 2605 personas beneficiarias. Desde octubre de 2012 hasta julio de 2025 ha registrado un total de 1528 agresiones, de las cuales **1071** han sido por **amenazas**, desglosadas en 502 en contra de personas defensoras y 569 en contra de periodistas.



- De acuerdo con datos de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) del año 2016 a junio de 2025, la acción penal en el Sistema Penal Acusatorio se concentró en 12 delitos, en los que las **amenazas** tienen el número más alto.

1.6 Incidencia por tipo de delito en los que se ejerció acción penal en el Sistema Penal Acusatorio (2016 – 2025)



- El año 2024 fue en el que se judicializó el mayor número de casos (25) por el **delito de Amenazas**. 8

Incidencia por tipo de delito en los que se ejerció acción penal en el Sistema Penal Acusatorio (2016 – 2025)

#	Delito	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL	%
1	Amenazas	1	7	11	13	22	23	17	18	25	10	147	33.7%
2	Abuso de Autoridad	8	4	12	11	7	6	13	9	3	3	76	17.4%
3	Lesiones	4	3	2	10	7	7	4	9	4	2	52	11.9%
4	Robo	2	5	6	8	5	4	4	4	2	1	41	9.4%
5	Otros	1		1	1			8	12	10	1	34	7.8%
6	Daño en propiedad ajena		1	2	4	5	3	6	2	1	1	25	5.7%
7	Homicidio			2	1	2	5	4	3	4		21	4.8%
8	Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes				3	5	3	2		1		14	3.2%
9	Tortura			2		2	3	1	1			9	2.1%
10	Contra la Administración de Justicia			6	1	1			1			9	2.1%
11	Privación ilegal de la libertad		1	1	2	1	1		1			7	1.6%
12	Intervención de comunicaciones sin autorización judicial						1					1	0.2%
TOTAL		16	21	45	54	57	56	59	60	50	18	436	100%



- En el número total de denuncias por delitos contra periodistas en el periodo 2010-2025 hay un total de 1821, de los cuales **884 por amenazas**.

- **571 denuncias por amenazas** contra periodistas en el **sistema acusatorio** y **313** denuncias por este delito en el **Sistema tradicional**.

5.1 Número total de denuncias por delitos contra periodistas (2010 - 2025)

Resumen por delito (AP - CI)

Tabla 6

#	Delito	Averiguaciones Previas (AP)															Total por Delito	
		AP																
		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024		2025
1	Abuso de Autoridad	11	31	18	27	32	20	22	13	8	8	4	7	13	3	9	2	228
2	Acceso ilícito a Sistemas y Equipos de Informática		1	2	3	2	1	3	4			1	5	3	2	3		30
3	Allanamiento de Morada				2	3	1	1			2		1			1		11
4	Amenazas	11	45	45	66	70	64	59	61	39	64	84	62	68	64	51	30	884
5	Ataque a las Vías Generales de Comunicación			2	1	1												4
6	Contra el Honor	1																1
7	Contra la Administración de Justicia					1	2		2			2	2					9
8	Daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas												2	2	1			5
9	Daño en Propiedad Ajena	2	5	5	16	5	6	7	4	1	3	3	2	3	1	2	1	66
10	Delincuencia Organizada					1	1					1						3
11	Delitos Cometidos por Servidores Públicos													1	1	2	1	5
12	Denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito					2												2
13	Desaparición cometida por Particulares													1				1
14	Discriminación														1	2		3
15	Ejercicio Indebido del Servicio Público				1					1					1			3
16	Enriquecimiento ilícito		1															1
17	Extorsión													1				2
18	Falsedad en Declaraciones	2		1										2		2		7
19	Falsificación de Documentos			1		1								1	1		1	5
20	Homicidio	4	13	13	15	2	8	11	16	13		3	3	5	4	1		111
21	Hostigamiento o Abuso Sexual							1										1
22	Intervención de Comunicación Privada			1			1			1	2							5
23	Intimidación		2						1				1					4
24	Lesiones	2	12	9	11	17	10	9	7	8	8	12	4	12	14	2	6	143
25	Ley General de Bienes Nacionales					10												10

5.2 Número total de denuncias por delitos contra periodistas en el Sistema Penal Acusatorio (2016 – 2025)

Resumen por delito - año

Tabla 7

#	Delito	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
1	Abuso de autoridad	18	13	8	8	4	7	13	3	9	2	85
2	Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática	3	4	0	1	5	0	3	2	3		21
3	Allanamiento de morada	1	0	0	2	0	1	0		1		5
4	Amenazas	47	61	30	66	84	62	68	64	51	30	571
5	Contra la administración de justicia	0	2	0	0	2	2	0				6
6	Daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas	0	0	0	0	0	2	2	1			5
7	Daño en propiedad ajena	6	4	1	3	3	2	3	1	2	1	26
8	Delincuencia organizada	0	0	0	1	0	0	0				1
9	Delitos cometidos por servidores públicos	0	0	0	0	0	0	0	1	2	1	5
10	Desaparición cometida por particulares	0	0	0	0	0	0	1				1
11	Discriminación								1	2		3
12	Ejercicio ilícito del servicio público	0	0	1	0	0	0	0	1			2
13	Extorsión	0	0	0	0	0	0	1				1
14	Falsedad en declaraciones	0	0	0	0	0	0	0		2		4
15	Falsificación de documentos	0	0	0	0	0	0	1	1		1	3
16	Homicidio	9	16	13	0	3	3	5	2	1		52
17	Hostigamiento o abuso sexual	1	0	0	0	0	0	0				1
18	Intervención de comunicaciones	0	0	1	2	0	0	0				3

Hrs al 30 de junio de 2025



5.3 Número total de denuncias por delitos contra periodistas en el Sistema Tradicional (2010 – 2025)

Resumen por delito - año

Tabla 8

#	Delito	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2023	2024	2025	TOTAL
1	Abuso de Autoridad	11	31	18	27	32	20	4				143
2	Acceso ilícito a Sistemas y Equipos de Informática		1	2	3	2	1					9
3	Allanamiento de Morada				2	3	1					6
4	Amenazas	11	45	45	66	70	64	12				313
5	Ataque a las Vías Generales de Comunicación			2	1	1						4
6	Contra el Honor	1										1
7	Contra la Administración de Justicia					1	2					3
8	Daño en Propiedad Ajena	2	5	5	16	5	6	1				40
9	Delincuencia Organizada					1	1					2
10	Denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito					2						2
11	Ejercicio Indebido del Servicio Público				1							1
12	Enriquecimiento ilícito		1									1
13	Extorsión					1						1
14	Falsedad en Declaraciones	2		1								3
15	Falsificación de Documentos			1		1						2
16	Homicidio	4	13	13	15	2	8	2	2'			59
17	Intervención de Comunicación Privada			1			1					2
18	Intimidación		2									2
19	Lesiones	2	12	9	11	17	10					61
20	Ley General de Bienes Nacionales					10						10
21	Privación Illegal de la Libertad	1	9	14	17	4	7	1				53
22	Robo	4	5	6	18	13	11	1				68

En el año 2023 se iniciaron dos Averiguaciones Previas por homicidio en el Estado de Veracruz.

- Entre el año 2016 y junio de 2025 se lograron 74 acuerdos reparatorios, de los cuales 53 correspondieron a Amenazas. La medida de Satisfacción se concentró en la emisión de una disculpa pública.
- Por su parte, la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis de la **Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México** ha documentado desde su creación hasta julio de 2025, un total de **232 agresiones** en contra de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, de las cuales **32** han sido mediante **amenazas**; 23 en contra de Personas Defensoras y 9 en contra de Periodistas, a su vez, en 13 casos los probables responsables han sido particulares, en otros 13 personas no identificadas y en 6 personas servidoras públicas

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa que adiciona el Capítulo II denominado “Delito de Amenaza” al Título Séptimo del Libro Segundo con los artículos 359 Y 360 del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 8; la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 19; la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 32 y la fracción X del artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México en materia de Amenazas y Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

A T E N T A M E N T E

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II DENOMINADO “DELITO DE AMENAZA” AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 359 Y 360 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXII” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo II denominado “Delito de Amenaza” al Título Séptimo del Libro Segundo con los artículos 359 y 360 del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 8; la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 19; la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 32 y la fracción X del artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Con base en la técnica legislativa y en atención al Principio de Economía Procesal, al existir identidad de materia, determinamos sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto, que incluye los aspectos relevantes de las iniciativas, y la normativa jurídica procedente.

Concluido el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día quince de abril de dos mil veintiséis, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Del estudio realizado, advertimos que la iniciativa conlleva la finalidad de fortalecer los mecanismos de protección, prevención y apoyo para periodistas y personas defensoras de derechos humanos en la entidad.

2.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo II denominado “Delito de Amenaza” al Título Séptimo del Libro Segundo con los artículos 359 y 360 del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción



X recorriendo la subsecuente del artículo 8; la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 19; la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 32 y la fracción X del artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Con apego al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa contiene disposiciones sobre regulación en materia de amenazas y protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

3.- En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, con sujeción al proceso legislativo ordinario, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, celebraron reunión de estudio, contando con la participación del Director General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno, del Coordinador Ejecutivo del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México (CEMPIDH) y del Representante de la Consejería Jurídica, quienes con respeto al Principio de la División de Poderes y en ánimo de colaboración institucional aportaron elementos que fortalecieron el estudio y el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, fueron dictaminadas las iniciativas.

4.- De conformidad con los trabajos de estudio y con la propuesta de integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, fue conformado un Proyecto de Decreto y, por lo tanto, es procedente reformar y adicionar la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

5.- Destacamos, entre otras adecuaciones, la precisión de la garantía del ejercicio periodístico como conjunto de condiciones jurídicas, institucionales y materiales que aseguran el ejercicio libre, independiente, seguro y sin injerencias del periodismo, en beneficio del derecho de la sociedad a la información, así como en la normativa sobre la responsabilidad del Estado de promover, respetar y garantizar un entorno libre y seguro para que Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, ejerzan su labor de forma libre e independiente, la ampliación de los supuestos sobre el desarrollo y promoción de acciones y medidas que garanticen su seguridad.

Las iniciativas perfeccionan el marco jurídico en consonancia con la realidad que enfrenta la entidad, mediante la incorporación de medidas de carácter social, preventivo y con enfoque diferenciado, y fortalecen una visión integral de protección que, además de reconocer la relevante labor que desempeñan las y los periodistas y las y los defensores de derechos humanos, trasciende la atención reactiva frente a las agresiones.

Establece condiciones para permitir el ejercicio libre, seguro y digno del periodismo y de la defensa de los derechos humanos, salvaguardando derechos fundamentales como el acceso a una vida libre de violencias, la eliminación de barreras discriminatorias y la implementación de mecanismos que garanticen una vida digna, incluyendo el acceso efectivo a la salud y a una vivienda adecuada.

Vigorizan las disposiciones jurídicas del Estado de México, en apoyo de la protección de las y los periodistas y de las y los defensores de derechos humanos.

CONSIDERACIONES.

Competen a la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Destaca la iniciativa que, el Gobierno del Estado de México, en el marco del eje rector de la política pública contenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, específicamente en el Eje Transversal 2. Construcción de la Paz y Seguridad, reconoce de manera expresa la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para la protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos. A través de la Estrategia T 2.1.3, el Plan establece como prioridad el fortalecimiento de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral, así como de la Comisión de Búsqueda de Personas, con el objetivo de consolidar un enfoque integral que garantice condiciones de seguridad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos de quienes ejercen labores fundamentales para la vida democrática y el acceso a la información.



Precisa que, el Plan prevé líneas de acción específicas orientadas a impulsar y fortalecer las acciones de protección integral, brindar medidas de protección efectivas a víctimas y familiares mediante reformas jurídicas pertinentes y una coordinación interinstitucional entre los Poderes del Estado y los tres órdenes de gobierno, así como desarrollar acciones coordinadas en materia de seguridad, atención jurídica y psicológica. De igual forma, contempla la colaboración con organizaciones sociales, civiles y no gubernamentales, sentando así bases claras para una política pública de protección preventiva, articulada y con enfoque de derechos humanos.

Explica que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 10. que, en el territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; de igual manera, el precepto citado establece la obligación de todas las autoridades, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los citados derechos.

Agrega que, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un parámetro reforzado de protección a la libertad de expresión y al derecho a la información, al reconocer que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión. En el caso de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, este derecho adquiere una dimensión especial, en tanto su ejercicio resulta indispensable para la vida democrática, la rendición de cuentas y la vigilancia del poder público, lo que obliga al Estado a adoptar medidas positivas para garantizar su ejercicio libre, seguro y sin interferencias indebidas.

Reconoce que, en el contexto actual de la entidad, el ejercicio del periodismo y la labor de las personas defensoras de los derechos humanos se desarrollan en un entorno de alta vulnerabilidad, caracterizado por riesgos crecientes que incluyen amenazas, agresiones físicas y digitales, estigmatización, desplazamiento forzado, precarización laboral y, en los casos más extremos, la privación de la vida.

Señala que, a pesar de los avances normativos alcanzados en los últimos años, a partir de la expedición de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de mayo de 2021, la realidad demuestra que los mecanismos de protección existentes requieren ser fortalecidos para atender las necesidades de quienes ejercen estas actividades de alto impacto social. Las acciones deben considerar medidas preventivas sólidas, que amplíe la cobertura de apoyos sociales y de salud, así como el enfoque diferenciado, para evitar la existencia de brechas que pudieran colocar a Periodistas y Personas Defensoras en una situación de desprotección estructural.

Estima que, en este escenario, se vuelve indispensable actualizar y fortalecer la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, a fin de que responda de manera efectiva al contexto local, incorpore estándares nacionales e internacionales en la materia y garantice condiciones mínimas de seguridad, dignidad y bienestar para quienes contribuyen cotidianamente a la construcción de una sociedad informada.

Advierte que, el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos se ven particularmente afectados por factores sociales, económicos y políticos que buscan inhibir la labor informativa, especialmente en el caso de periodistas independientes y por cuenta propia. Estos factores no solo impactan a las personas directamente involucradas, sino también a sus familias, quienes quedan expuestas a consecuencias económicas, emocionales y sociales derivadas de agresiones, amenazas o fallecimientos. Asimismo, determinados grupos enfrentan condiciones agravadas de vulnerabilidad, como las personas pertenecientes a comunidades indígenas, de la diversidad sexual, migrantes y otros sectores históricamente discriminados.

Por lo tanto, resalta que la iniciativa de reforma pone en el centro a las personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos, ampliando la visión tradicional de protección para transitar hacia un enfoque integral, para ello, se incorporan los siguientes ejes fundamentales: **1.- Gastos funerarios.** Se propone establecer de manera expresa el acceso a apoyos para gastos funerarios en los casos en que Periodistas o Personas Defensoras de los Derechos Humanos pierdan la vida como consecuencia de riesgos vinculados a su labor. Esta medida busca brindar respaldo inmediato y digno a las familias, evitando que enfrenten cargas económicas adicionales en momentos de especial vulnerabilidad. **2.- Capacitación y formación profesional.** La propuesta de reforma contempla el fortalecimiento de programas de capacitación y formación continua, orientados a la seguridad, la autoprotección y el desarrollo profesional. En ese sentido, la capacitación se concibe como una medida clave para reducir riesgos y mejorar las condiciones de ejercicio de estas actividades. **3.- Acceso a programas sociales.** Se propone promover el acceso sin discriminación de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos a los programas sociales existentes, reconociendo que la estabilidad económica y social constituye un factor determinante para disminuir situaciones de riesgo y vulnerabilidad. **4.- Acceso a servicios de salud.** La reforma incorpora disposiciones que promueven el acceso efectivo a servicios de salud, tanto a través del IMSS Bienestar como del esquema de aseguramiento para Periodistas por cuenta propia del I



MSS. Con ello, se busca atender una de las principales carencias del gremio, particularmente de quienes no cuentan con una relación laboral formal. **5.- Instrumentos de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.** Se incorpora como medida preventiva las prendas u otros instrumentos de identificación voluntaria a Periodistas y Personas Defensoras, sin que ello implique riesgos adicionales ni vulneraciones a su privacidad, enfatizando que su implementación es de carácter libre y voluntario para no ser contraria a estándares internacionales. **6.- Reconocimiento y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.** La iniciativa incorpora un enfoque diferenciado para periodistas y personas defensoras pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas o afroamericanas, de la diversidad sexual, migrantes y otros grupos vulnerables y se prevé que las medidas de protección y atención consideren sus contextos culturales y sociales. **7.- Consejo Consultivo con participación regional.** Se propone fortalecer operativamente el Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, mediante la reducción del número de sus integrantes, ya que por el tamaño y la obligación de contar con una persona suplente por cada integrante su funcionamiento era limitado; asimismo, se establecen criterios transparentes y públicos para su nombramiento, y la incorporación de una participación regional equilibrada, que garantice la representación de las distintas regiones y zonas de la entidad, asegurando que las decisiones se nutran de la experiencia directa de Periodistas y Personas Defensoras en el territorio.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo II denominado “Delito de Amenaza” al Título Séptimo del Libro Segundo con los artículos 359 y 360 del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 8; la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 19; la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 32 y la fracción X del artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Menciona que la iniciativa tiene la finalidad de proteger a las y los periodistas y las y los defensores de derechos humanos en el desarrollo de su trabajo, ante amenazas de terceros. Ejercer el periodismo en México es un tema de constantes amenazas, agresiones, acoso tanto físico como digital y en algunos casos hasta la desaparición y/o la muerte. La representante de la ONU, Maia Campbell reveló 364 agresiones a periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos en México, de las cuales 274 corresponden a casos de asesinatos. La representante refirió que otras 28 fueron víctimas de intento de homicidio, en tanto que los 62 restantes corresponden a casos de desaparición.

Precisa que, la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión se obstaculiza por 4 tipos de agresión: secuestro o privación de la libertad, la agresión física, la amenaza y en el peor de los casos la muerte.

Aprecia que, pese a que en México se cuenta con un Mecanismo de Protección que salvaguarda a periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos en el ámbito nacional, las agresiones han ido en aumento y son comunes.

Resulta que, avanzar en la protección de los derechos de los periodistas y personas defensoras es un tema esencial en cada entidad. Aunque en el ámbito federal ya existe la *Ley para la Protección de Personas De Derechos Humanos y Periodistas*, en diciembre de 2021 solo 13 entidades de las 32 correspondientes contaban con la legislación necesaria para periodistas y defensores.

Comenta que, en 2021 el Estado de México se encontraba entre la lista de las entidades donde más asesinan a periodistas, siendo parte responsable del 60% de los homicidios cometidos a nivel Nacional. Las medidas de protección son urgentes en el Estado de México, además de la coordinación con los servicios policiales para ayudar a las y los periodistas y personas defensoras de manera integral.

Refiere que, las medidas para proteger a las personas periodistas y defensoras son: Medidas de Prevención, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección. Cada una con el fin de que una agresión no se materialice, de acuerdo a la amenaza y riesgo que la víctima describa. El Mecanismo se encarga desde custodiar, escoltar o proteger cuál sea la situación.

Afirma que, a pesar de estos esfuerzos desde su creación, el Mecanismo en México y en el propio Estado ha sido propenso a diversas deficiencias multifactoriales como: El crecimiento del problema y con este el aumento de la demanda de beneficiarios y mayores medidas de protección; la reducción del presupuesto federal en los últimos años; la falta de capacidades técnicas y de personal; las dificultades en coordinación con las entidades federativas; y la impunidad en las agresiones, asesinatos de periodistas y defensores.

En cuanto al tema de la impunidad señala que, una de las principales agresiones que queda impune y ni siquiera se investiga son las amenazas. En el Código Penal del Estado de México el delito de amenazas no está tipificado de forma independiente, ya que solo se considera agravante de otros delitos.



Afirma que en este contexto de violencia las medidas deberían ser aplicadas con rigor debido a que periodistas y personas defensoras reciben amenazas de personas privadas de la libertad, de funcionarios públicos y de policías, estos últimos, responsables de la protección y salvaguarda de los derechos humanos.

Expone que, la violencia en México está tan normalizada que se ha vuelto una herramienta para censurar y dinamitar el trabajo periodístico y de defensa de los derechos humanos. De acuerdo con la ONU, se identificaron que los casos de agresiones se dan por la delincuencia organizada, con el consentimiento de las autoridades y bajo el contexto de la corrupción.

Ilustra el tema de la violencia en diversos estados, conforme el tenor siguiente:

- En cuanto a la geografía de la violencia, los estados de la República con mayor número de agresiones contra la prensa son la Ciudad de México, Guerrero, Veracruz, Puebla y Guanajuato.
- Algunos datos relevantes del delito de amenazas en algunos Códigos Penales Estatales (Ciudad de México, Guanajuato, Veracruz, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Guerrero y Nuevo León), evidencian lo siguiente: En Guerrero el delito de amenazas no se sanciona con prisión. En la mayoría de los Estados la forma de persecución del delito es por medio de querrela, con la excepción de Baja California donde se persigue por oficio.
- La sanción mínima en tiempo de prisión es de 3 meses y un máximo de 2 años. En el código Penal Federal es de 8 años la pena máxima, mientras que en Chihuahua y en Baja California Sur es de cinco y cuatro respectivamente.
- En Nuevo León el delito de amenazas está tipificado con agravante cuando se comete en contra de la Libertad de Expresión.

Resulta que, en relación con lo anterior, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 registró una tasa de 3 346 delitos por amenazas verbales, por cada 100 000 habitantes.

Agrega importantes datos e información en los términos siguientes:

- En 2024, *Artículo 19* 6 documentó en México 639 agresiones contra periodistas, de las cuales 90 fueron por amenazas, 21 de ellas digitales.
- Se identifican como subcategorías, las amenazas a la integridad de la persona (53 casos); amenazas de muerte (17 casos) y amenazas de acciones legales (16 casos).
- **El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas** cuenta con un total de 2605 personas beneficiarias. Desde octubre de 2012 hasta julio de 2025 ha registrado un total de 1528 agresiones, de las cuales **1071** han sido por **amenazas**, desglosadas en 502 en contra de personas defensoras y 569 en contra de periodistas.
- De acuerdo con datos de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) del año 2016 a junio de 2025, la acción penal en el Sistema Penal Acusatorio se concentró en 12 delitos, en los que las **amenazas** tienen el número más alto.
- El año 2024 fue en el que se judicializó el mayor número de casos (**25**) por el **delito de Amenazas**.
- En el número total de denuncias por delitos contra periodistas en el periodo 2010-2025 hay un total de 1821, de los cuales **884 por amenazas**.
 - **571 denuncias por amenazas** contra periodistas en el **sistema acusatorio** y
 - **313 denuncias** por este delito en el **Sistema tradicional**.
- Entre el año 2016 y junio de 2025 se lograron 74 acuerdos reparatorios, de los cuales 53 correspondieron a Amenazas. La medida de Satisfacción se concentró en la emisión de una disculpa pública.
- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis de la **Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México** ha documentado desde su creación hasta julio de 2025, un total de **232 agresiones** en contra de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, de las cuales **32** han sido mediante **amenazas**; 23 en contra de Personas Defensoras y 9 en contra de Periodistas, a su vez, en 13 casos los probables responsables han sido particulares, en otros 13 personas no identificadas y en 6 personas servidoras públicas

En este contexto somete a la consideración de la Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto correspondiente.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estimamos que, las iniciativas responden a una necesidad impostergable de adecuar el marco jurídico a la realidad que enfrenta la entidad, mediante la incorporación de medidas de carácter social, preventivo y con enfoque diferenciado, se



fortalece una visión integral de protección que, además de reconocer la relevante labor que desempeñan estos sectores, trasciende la atención reactiva frente a las agresiones.

Coincidimos con los argumentos de las iniciativas en cuanto a que, buscan generar condiciones que permitan el ejercicio libre, seguro y digno del periodismo y de la defensa de los derechos humanos, salvaguardando derechos fundamentales como el acceso a una vida libre de violencias, la eliminación de barreras discriminatorias y la implementación de mecanismos que garanticen una vida digna, incluyendo el acceso efectivo a la salud y a una vivienda adecuada.

Compartimos la finalidad de las iniciativas, que se encaminan a fortalecer el marco jurídico del Estado de México, para favorecer la protección de las y los periodistas y de las y los defensores de derechos humanos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio que llevamos a cabo y tomando en cuenta las aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, construimos un Proyecto de Decreto y, en consecuencia, es procedente reformar las fracciones X y XIX del artículo 2, los artículos 9, 10, 12 y 13, la fracción VI del artículo 32, la fracción IX del artículo 45, la fracción I del artículo 47, y el artículo 64, y adicionar la fracción XX al artículo 2, un tercer párrafo al artículo 3, un cuarto párrafo al artículo 7, la fracción VII al artículo 32, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 45, y el artículo 45 Bis de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Es correcto que se adicione la garantía del ejercicio periodístico, definiéndola como el conjunto de condiciones jurídicas, institucionales y materiales que aseguren el ejercicio libre, independiente, seguro y sin injerencias del periodismo, en beneficio del derecho de la sociedad a la información.

Asimismo, estamos de acuerdo en que se mejoren las acciones y medidas de prevención que garanticen la seguridad de periodistas y de personas defensoras de derechos humanos.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de las iniciativas; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Código Penal del Estado de México y adiciona la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- En términos del Proyecto de Decreto correspondiente, es procedente reformar y adicionar la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

TERCERO.- Conforme al Proyecto de Decreto, resaltamos el fortalecimiento de las acciones y medidas de prevención para promover, respetar y garantizar un entorno libre y seguro para que periodistas y personas defensoras de derechos humanos ejerzan su labor de forma libre e independiente.

CUARTO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, sea remitido a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II DENOMINADO "DELITO DE AMENAZA" AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 359 Y 360 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 19; LA



FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II DENOMINADO “DELITO DE AMENAZA” AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 359 Y 360 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II DENOMINADO “DELITO DE AMENAZA” AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 359 Y 360 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DERECHOS HUMANOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

